

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santervas de Campos (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de julio de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos. 1-4-1964; terminación de las obras. 1-1-1966.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos. 1-4-1964; terminación de las obras. 1-8-1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 25 de noviembre de 1963 sobre autorizaciones para la producción de patata de siembra.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 20 de abril de 1963 sobre autorizaciones para la producción de patata de siembra modifica el anterior sistema de concesiones en exclusiva de zonas aptas a entidades determinadas, otorgadas mediante concurso público, sustituyéndolo por otro más abierto a los propios agricultores productores, consistente en conceder autorizaciones para producir patata de siembra a éstos a título personal, a Cooperativas Agrícolas en las tierras que abarquen y a las entidades que hasta ahora habían sido concesionarias, pero cuya concesión caducaba con la campaña 1962, en las mismas zonas de su anterior actuación y sin carácter de exclusividad. En la expresada disposición se concretan las condiciones a que se sujetan estas autorizaciones en cada caso.

Con la producción del año 1963 caduca la concesión otorgada por Orden de este Departamento de 1 de abril de 1954 a la entidad «Productores de Patata de Siembra» (PROFASI) para la producción de patata de siembra en la zona de La Ojeda, de la provincia de Palencia. Esta entidad ha cumplido su cometido durante los diez años de su actuación y, llegado el término de su concesión, ha solicitado autorización para continuar en su labor.

Teniendo en cuenta que, en principio, pueden concurrir en este caso las mismas circunstancias que se apreciaron anteriormente para otorgar a otras antiguas concesionarias las autorizaciones citadas en lo que antecede, se estima procedente establecer la posibilidad de acceder a ello, aplicando las mismas normas señaladas a este efecto en la disposición citada.

Por otra parte, la Junta Rectora del Servicio Nacional de la Patata de Siembra autorizó, en 1945, a la excelentísima Diputación Foral de Navarra, para producir patata de siembra en las zonas aptas para este fin en su provincia, y las actividades correspondientes han sido desarrolladas por la entidad «Organización de la Patata en el Pirineo Occidental, S. A.» (OPPOSA), con participación igual en ella de la expresada Diputación, la Caja de Ahorros de Navarra y los agricultores colaboradores.

Los ensayos realizados demostraron que los valles de Aézcoa y Salazar, situados en el Pirineo Occidental navarro, reunían condiciones apropiadas para esta producción.

La entidad «Organización de la Patata en el Pirineo Occidental, S. A.», ha desarrollado su labor en forma que ha merecido la aprobación de los Servicios de este Departamento, ha llegado a organizarse en sus distintos aspectos similarmente a las que anteriormente fueron concesionarias y cuenta en la actualidad con instalaciones y medios no inferiores a los de las mismas.

Como consecuencia del nuevo sistema de autorizaciones para la producción de patata de siembra establecido por la Orden ministerial de 20 de abril último, la excelentísima Diputación Foral de Navarra, a la vez que comunicaba el traspaso a «Organización de la Patata en el Pirineo Occidental, S. A.», de la autorización que le fué otorgada el año 1945, ha pedido que se conceda a ésta la necesaria para seguir produciendo patata de siembra con sujeción a las condiciones establecidas en la citada Orden ministerial de 20 de abril del corriente año.

Como después del 1 de enero de 1964 sólo queda una concesión vigente, y tanto ésta como las autorizaciones concedidas a entidades caducan el 31 de mayo de 1966, se considera apropiado que terminasen todas al mismo tiempo y procede para ello un plazo de duración de dos años.

En su virtud, vista la propuesta unánime de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y el parecer de este Centro directivo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se faculta a la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas para autorizar la producción de patata de siembra a la entidad «Productores de Patata de Siembra, S. A.», en la zona de La Ojeda, de la provincia de Palencia, y a la «Organización de la Patata en el Pirineo Occidental, S. A.», en la de los valles de Aézcoa y Salazar de la provincia de Navarra, por un plazo que empezará el 1 de enero de 1964 y terminará el 31 de mayo de 1966, según las mismas normas técnicas anteriores y todo cuanto a estos efectos se determina en esta Orden y en la de este Departamento de 20 de abril de 1963, sobre autorizaciones para la producción de patata de siembra. La autorización a «Organización de la Patata en el Pirineo Occidental, S. A.», sustituirá a la otorgada a la excelentísima Diputación Foral de Navarra en 1945.

Segundo. Las entidades señaladas en el número primero deberán formalizar el contrato correspondiente con el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que reciban la autorización. Las finanzas que hayan de servir como garantía de sus actuaciones serán: La misma que actualmente tiene depositada la entidad «Productores de Patatas de Siembra, S. A.», y por un importe de 100.000 pesetas, «Organización de la Patata en el Pirineo Occidental, S. A.», que podrá ser hecha efectiva en metálico o en valores públicos y deberá constituirse en un plazo no superior a quince días hábiles, a partir de la misma fecha de recibo de la autorización.

Tercero. Estas autorizaciones podrán ser renovadas por un plazo de tres años como máximo, a su término, lo que deberá solicitarse antes del 30 de octubre de 1965, por medio de instancia dirigida al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, acompañadas de documentación comprensiva de resumen de actuación y oferta complementaria.

Cuarto. Cuanto se dispone en la Orden de este Departamento de 20 de abril de 1963, que no se oponga a la presente, es de aplicación a las autorizaciones a que ésta se refiere.

Quinto. Las producciones que de estas autorizaciones resulten quedan sujetas, como todas las demás, a lo dispuesto en el Decreto 500/1960, de 17 de marzo.

Sexto. La Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, a propuesta del Servicio de la Patata de Siembra, y como consecuencia del oportuno expediente, podrá anular estas autorizaciones, si su situación así lo aconseja, antes de terminar el plazo de vencimiento.

Séptimo. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que estime convenientes para el mejor cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Octavo. Quedan subsistentes las actuales disposiciones vigentes sobre producción de patata de siembra, en tanto no se opongan o modifiquen lo que en esta Orden se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 25 de noviembre de 1963 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Ministerio de Agricultura a las entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950, este Ministerio, vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación Agraria, ha resuelto:

Artículo primero. Conceder los títulos de Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, quedando inscritas en el Registro correspondiente, a las entidades siguientes:

Num. 677.—Cooperativa del Campo de Lalueza (Huesca).

Num. 678.—Cooperativa del Campo Caja Rural de Ahorros y Préstamos «Cristo de la Teja», de Segura de León (Badajoz).

Artículo segundo. Las entidades colaboradoras mencionadas en el artículo anterior gozarán de todas las prerrogativas y beneficios que se mencionan en la Orden ministerial de 9 de febrero de 1950 y artículo cuarto de la Circular de la Subsecretaría de Agricultura de fecha 30 de abril del mismo año.

Artículo tercero. Por la Dirección General de Coordinación Agraria se extenderán los correspondientes títulos de Entidades Colaboradoras del Ministerio de Agricultura, en los que pre-

ceptivamente constaran los numeros correspondientes del Registro Especial, y comunicará a los Organismos y Servicios respectivos la concesión de estos títulos, a los efectos de lo establecido en el artículo anterior

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación Agraria.

ORDEN de 25 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.889, interpuesto por don Manuel Aulló Urech.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 26 de septiembre de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.889, interpuesto don don Manuel Aulló Urech contra Orden de este Departamento de 8 de noviembre de 1961, sobre nombramiento de Ingenieros de Sección del Distrito Forestal de Madrid; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso, debemos acordar y acordamos, con nulidad de lo actuado en cuanto sea necesario, reponer el expediente al momento en que se hicieron los nombramientos para el Distrito Forestal de Madrid de los Ingenieros de Montes don Emilio Martín Mateos y don José Martínez López Ladrón de Guevara, mandando que dichos nombramientos sean notificados con todos los requisitos legales al demandante don Manuel Aulló Urech, a fin de que pueda utilizar contra ellos los recursos de que se crea asistido en Derecho; sin expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.067, interpuesto por don Fulgencio Lisón López.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de octubre de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.067, interpuesto por don Fulgencio Lisón López contra Orden de este Departamento, que le impuso la sanción de separación definitiva del servicio como Guarda forestal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por don Fulgencio Lisón López, Guarda forestal de los montes de Robledo de Chavela contra la Orden del Ministerio de Agricultura, que le impuso la sanción de separación definitiva del servicio por comisión de dos faltas muy graves cometidas por el mismo, debemos declarar y declaramos confirmada la mencionada resolución, por estar sujeta a Derecho, y absolvemos a la Administración de la presente demanda, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.853, interpuesto por don Pascual Redondo Ibañez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de octubre de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.853, interpuesto

por don Pascual Redondo Ibañez contra Orden de este Departamento de 11 de julio de 1961, sobre traslado forzoso del recurrente; sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo instado por el funcionario del Servicio Nacional del Trigo don Pascual Redondo Ibañez, por el que se pedía la nulidad del acuerdo de 8 de julio de 1961 trasladado en oficio de 11 del mismo mes, por la que se denegó la reposición de una Orden anterior en que se le trasladó forzosamente, por necesidades del servicio, de Badajoz a Oranse, cuyo acuerdo y Orden confirmamos, absolviendo a la Administración Sin expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1963

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bailén, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bailén, provincia de Jaén, en el que no se han formulado reclamaciones durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bailén, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real del Guardiel al Rumblar.—Anchura, 75,22 metros.
Vereda de Bailén.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Riaguas de San Bartolomé, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Riaguas de San Bartolomé, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958